

Auto Interlocutorio No. 363
Proceso. V. Cesación Efectos Civiles De Matrimonio Católico.
Demandante. Claudia Isabel Trejos Velarde.
Demandado. Alexis Largo Herrera.
Rdo. 17174318400120200017200

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, uno (01) de diciembre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por **CLAUDINA ISABEL TREJOS VELARDE** en contra de **ALEXIS LARGO HERRERA,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse nuevamente de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe hacer claridad respecto al domicilio de la demandante ya que al inicio de la demanda manifiesta que es Palestina y en el acápite de competencia hace alusión a Chinchiná.
- igualmente en la demanda manifiesta que desconoce la dirección del demandado, pero no solicita su emplazamiento.

-Debe indicar el canal digital donde recibirán notificaciones los testigos.
Art. 6 del decreto 806 de 2020.

-

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por **CLAUDINA ISABEL TREJOS VELARDE** en contra de **ALEXIS LARGO HERRERA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ